



**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000907-2025-GR.LAMB/GERESA-L [515690018 - 6]**

**VISTO:**

El Informe Legal N° 0000259-2025-GR.LAMB/GERESA.OEAJ (515690018-5) que contiene el Recurso de Apelación, sobre Nulidad de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 000728-2024-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [515466147-9]; interpuesto por **MARLENI LUCINDA FERNANDEZ CASTILLO. Y;**

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 25 de febrero 2025, mediante Oficio N° 0306-2025-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [515690018-4], se remite escrito con Trámite de registro SISGEDO [515690018-0] de fecha 31 de enero 2025, sobre Nulidad de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 000728-2024-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [515466147-9] de fecha 22 de octubre de 2024, que resuelve Reconocer a favor de doña MARLENI LUCINDA FERNANDEZ CASTILLO, en el cargo de Técnico de Enfermería IV, Nivel STB, ex servidor del Hospital Belén de Lambayeque, un total de 43 años, 00 meses y 02 días de servicios efectivos al Estado al 02 de Agosto de 2024, y resuelve Otorgar la suma total de VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 81/100 (S/.28,469.81), por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS); interpuesto por MARLENI LUCINDA FERNANDEZ CASTILLO - Hospital Belén de Lambayeque;

Que, el Artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, sobre principio de legalidad. Artículo 13 numeral 2 del TUO de la Ley N° 27444, sobre nulidad. Artículo 197° numeral 1 del TUO de la Ley N° 27444, sobre fin del procedimiento administrativo;

Que, el artículo IV numeral 1.1. del T.P. del T.U.O. de la Ley N° 27444, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la nulidad de un acto administrativo, procede cuando la autoridad administrativa, determine la existencia de vicios o defectos en sus actos, ya sea para declarar de oficio su nulidad en sede administrativa o ante el Poder Judicial; el plazo que cuenta la Administración Pública, para declarar la nulidad de oficio de sus actos se ha extendido de 01 (UNO) a 02 (DOS) años. Además, el plazo de 02 (DOS) años adicionales, para demandar ante el Poder Judicial la nulidad del acto administrativo se ha ampliado a 03 (TRES) años, de conformidad al Decreto Legislativo N° 1272;

Que, el artículo 13 numeral 2 del TUO de la Ley N° 27444, establece que la Nulidad de Oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además, precisar, cuando existe afectación a los requisitos de validez del acto administrativo, procede la nulidad de oficio, conforme a las facultades y competencias conferidas por la normativa;

Que, Doña MARLENI LUCINDA FERNANDEZ, presenta solicitud con Trámite de registro SISGEDO [515690018-0] de fecha 31 de enero 2025, pretende la Nulidad de la Resolución Directoral N° 000728-2024-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [515466147-9] de fecha 22 de octubre de 2024, que resuelve reconocer un total de 43 años, 00 meses y 02 días de servicios efectivos al Estado al 02 de Agosto de 2024, y resuelve otorgar la suma total de VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 81/100 (S/.28,469.81), por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), a favor de doña MARLENI LUCINDA FERNANDEZ CASTILLO, en el cargo de Técnico de Enfermería IV, Nivel STB ex servidora del Hospital Belén de Lambayeque; asimismo, requiere se expida nueva resolución ordenando el pago de sus derechos sociales al 100%, conforme a ley;

Que, el artículo único de la Ley N° 32199, promulgada el 17 de diciembre 2024, modifica los artículos 24, literal e); 35, literal a); y 54, literal c), del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modifica el artículo 54° literal c) de la Ley, y



## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000907-2025-GR.LAMB/GERESA-L [515690018 - 6]

establece beneficios de los funcionarios y servidores públicos;

Que, la Ley N° 32199, modifica el artículo 54, literal c), del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, referido a la Compensación por Tiempo de Servicios: estableciendo que se otorga al personal una Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), al momento del cese por el importe del cien por ciento (100%) de su remuneración total o íntegra, por cada año completo o fracción mayor de seis meses contados desde su ingreso hasta su fecha de cese;

Que, en caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio. Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio, efectivamente prestado;

Que, el artículo único de la Ley N° 32199, fue promulgada el 17 de diciembre 2024 y la ex servidora MARLENI LUCINDA FERNANDEZ, mediante Resolución Directoral N° 0542-2024-GR-LAMB/GERESA/HB.L/DE,(515466147-2) de fecha 31 de Julio de 2024, fue cesada por la causal de límite de edad, "a partir del 03 de Agosto de 2024", siendo que no resulta aplicable la Ley N° 32199 y modificatorias;

Que, la Ley N° 32199; promulgada el 17 de diciembre 2024, tiene vigencia a partir del 18.12.2024, cuando la impugnante y ex servidora, había cesado (03.08.2024), conforme a la normativa vigente al momento de su cese;

Que, para mayor abundamiento legal, el artículo 4.2. y 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025 – Ley N° 32185, establece que "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces", en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; por los considerandos y razones expuestas en la presente, no procede amparar lo pretendido por la recurrente;

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Nuevo Texto del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Lambayeque y el Decreto Regional 023-2022.GR.LAMB/GR que aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque y contando con el visto de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica y a las facultades que me confiere la Resolución Ejecutiva Regional N.º 000331-2024-GR.LAMB/GR.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el escrito con Trámite de registro SISGEDO [515690018-0], sobre Nulidad de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 000728-2024-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [515466147-9], presentado por **MARLENI LUCINDA FERNANDEZ CASTILLO**, según la documentación digitalizada, adjunta al Oficio N° 0306-2025-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [515690018-4]. Dar por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar a la parte interesada por el SISGEDO, así como su publicación en el portal institucional, con las formalidades respectivas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
SALUD LAMBAYEQUE  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000907-2025-GR.LAMB/GERESA-L [515690018 - 6]**



Firmado digitalmente  
YONNY MANUEL URETA NUÑEZ  
GERENTE REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE  
Fecha y hora de proceso: 29/05/2025 - 15:17:18

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA  
JORGE LUIS VASQUEZ LIMO  
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA  
28-05-2025 / 16:33:11